



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

CIRCULAR D.N. Nº 000017

BUENOS AIRES, 30 OCT 2006

SEÑOR ENCARGADO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a lo dispuesto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en su Título II, Capítulo XIII, Sección 3ª, que reglamenta lo atinente a los trámites de endoso de los contratos de prenda y su cancelación.

Recientemente, con el objeto de evitar que el sujeto pasivo de la relación prendaria incurra en error en la persona al momento de efectuar el pago parcial o total de su crédito, por conducto de la Disposición D.N. Nº 536/06 se modificó aquella normativa, estableciéndose como recaudo para la inscripción del endoso del contrato prendario y de su cancelación la acreditación fehaciente de la notificación de ese acto al deudor prendario.

De la experiencia recogida desde la aplicación de la modificación normativa señalada, esta Dirección Nacional ha advertido que en el mercado financiero existen, como prácticas de transmisión de carteras crediticias, ciertas modalidades de endoso de títulos prendarios en las cuales esa circunstancia no modifica lo atinente al lugar del pago y a la persona legitimada para percibirlo. Ello, pues en algunas ocasiones el endosatario delega en el endosante la gestión del cobro del crédito cedido.

En estos supuestos, se entiende que resultaría redundante exigir la notificación al deudor prendario, toda vez que al no modificarse ni el lugar de pago de la obligación ni la persona legitimada para percibirlo el fin perseguido por la modificación normativa efectuada se encontraría alcanzado.

Ello así, en los supuestos analizados por la presente Circular el recaudo previo de notificación al deudor prendario podrá ser suplido mediante la presentación de una declaración jurada practicada por ambas partes, endosante y endosatario, de la que surja que han acordado mantener el lugar de pago del crédito y la persona legitimada a percibirlo estipulados en el contrato de prenda.

Saludo a usted atentamente.


~~DR. MIGUEL ANGEL GALLARDO~~
SUBDIRECTOR NACIONAL
A/C DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS

A LOS SEÑORES ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Y
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA
AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS